Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que la ultima actuación proferida por este juzgado fue por auto del 4 de agosto de 2016 donde se dispuso oficiar al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín a fin de recibir información respecto a una concurrencia de embargos, y por medio del oficio No. 1450 del 5 de abril de 2017 fue comunicado que se procedio a tener en cuenta la medida cautelar con la prevalencia de los créditos laborales según el artículo 345 del Código Sustantivo del Trabajo (Archivo 002 págs. 10, 16 y 17 del cuaderno medidas cautelares del expediente digitalizado).

A la fecha han transcurrido siete (7) años en que el proceso se encuentra inactivo en la Secretaria del juzgado. A Despacho.

Andes, 25 de abril de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2011 00222** 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	CARLOS ALBERTO TOBON CASTAÑEDA
Demandado	CARLOS GILBERTO OSORIO BETANCUR
Asunto	ORDENA ARCHIVO ADMINISTRATIVO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que por auto del 29 de febrero de 2012 se ordenó seguir adelante con la ejecución, y por auto del 9 de abril de 2013 se ordenó modificar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, y se tuvo como liquidación definitiva la calculada por este Despacho, además de que por auto del 4 de diciembre de 2013 se aprobó la liquidación de costas (Archivo 002 págs. 9-10, archivo 003 págs. 4-7 y 15 del cuaderno principal del expediente digitalizado).

Ahora, después de la última actuación referida en la constancia secretarial, no aparecen otras actuaciones donde pueda verificarse impulso procesal alguno a cargo de las partes, y han transcurrido siete (7) años en que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado.

Así las cosas, por cuanto las partes se ha desentendido de los deberes que les asiste en el caso concreto, especialmente en lo que establece el artículo 78 numeral 7º del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena el archivo administrativo de las actuaciones surtidas.

Por lo anterior, a través de la Secretaría de este Juzgado procédase de conformidad, previas las anotaciones que correspondan en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA
JUEZ

Y.M.+
BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 066** en el Micrositio de la página de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60012197e86e2b06b3121a7960bff8a46234de4d0f782fade50763081f0445f**
Documento generado en 25/04/2023 01:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica